



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230054500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Johanna Cintia Rua Martinez	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230054500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Johanna Cintia Rua Martinez	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230054400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nelson Dionisio Rangel Obregon	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230054400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nelson Dionisio Rangel Obregon	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230051700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Olga Esther Castañeda Carreño	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

974103be-6fc0-41f7-8530-72a9c6e8597b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230051700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Olga Esther Castañeda Carreño	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418900720230023300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Dumar Benavides Gomez	24/01/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
08001418901420230054200	Ejecutivo Singular	Coophumana	Alberto Gil Nacogui	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230054200	Ejecutivo Singular	Coophumana	Alberto Gil Nacogui	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

974103be-6fc0-41f7-8530-72a9c6e8597b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901620230018500	Ejecutivo Singular	Sergio Luis Sarmiento Lucena	Eriks Dario Almario Gonzalez	24/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion El Proceso Ejecutivo Promovido Por Sergio Luis Sarmiento Lucena En Contra Del Señor Eriks Dario Almairo Gonzalez. (...)
08001418901220230039900	Otros Procesos	Banco Mundo Mujer	Rosalba Cecilia Lobo Bossio	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

974103be-6fc0-41f7-8530-72a9c6e8597b



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-4189-014-2023-00545-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO : JOHANNA CINTIA RUA MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00545-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal".

Por lo esbozado anteriormente, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **JOHANNA CINTIA RUA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **57436167**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$14.693.522.00)** correspondientes a capital, contenido en el pagaré **No. 17467531** aportado en la demanda.

TERCERO: INTERESES de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica en los mismos términos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con C.C. No 8.720.048 y T.P. No. 153993 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
LA JUEZ**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53762cc06b135a86e6e0860bef6a44dc874576f396927b6092b36ffabb619921**

Documento generado en 24/01/2024 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-4189-014-2023-00544-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO : NELSON DIONISIO RANGEL OBREGON

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00544-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal".

Por lo esbozado anteriormente, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor, mayor de edad, **NELSON DIONISIO RANGEL OBREGON** identificado con cédula de ciudadanía No. **9168515**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L. (\$12.874.721.000)** correspondientes a capital, contenido en el pagaré No. 5344423 aportado con la demanda.

TERCO: INTERESES de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica en los mismos términos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con C.C. No 8.720.048 e y T.P. No. 153993 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
LA JUEZ**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43000261f797cdf4ef672027e07ffb7a279bfa365016c8b5564b83e9645f7d3c**

Documento generado en 24/01/2024 05:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-014-2023-00517-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: OLGA ESTHER CASTAÑEDA CARREÑO

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00517-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

RESUELVE

1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **OLGA ESTHER CASTAÑEDA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.735.595, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de treinta cinco millones seiscientos noventa y tres cuatrocientos siete pesos M/L (\$35.693.407oo) valor discriminado de la siguiente manera:

- a) La suma de \$32.707.236 correspondientes al capital adeudado y contenido en el pagaré No. 89273
- b) La suma de \$2.986.171 correspondiente a los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el 14 de diciembre de 2021.

3.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 14 de diciembre de 2021, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ identificado con C.C. No 8.720.048 y T.P. No. 153993 C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e79c3f325ca4b2686e50e938013ce5d8499efcd680b58a93aa6d822d86e886**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-4189-007-2023-00233-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT-900-692.312-6
DEMANDADO : DUMAR BENA VIDES GOMEZ. C.C 76.293.562.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual presenta renuncia al poder otorgado y aporta la constancia de comunicación de renuncia a su poderdante. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 24 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el día 22 de enero de 2024 la Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ radicó una renuncia al poder inicialmente a ella otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma y paz y salvo.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado, presentada por la Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que designe un nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
JUEZ

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a1682c40a48e8a270207c8aedf68a782ae60baeb2ae790d9695938da583677**

Documento generado en 24/01/2024 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-4189-014-2023-00542-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO : ALBERTO GIL NACOGUI

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00542-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal".

Por lo esbozado anteriormente, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor **ALBERTO GIL NACOGUI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80180895**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.207.993)** correspondientes a capital, contenido en el pagaré No. **22040325** aportado en la demanda.

TERCERO: INTERESES de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica en los mismos términos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con C.C. No 8.720.048 y T.P. No. 153993 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
LA JUEZ**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa17885f61be3a50f5ea9c393036ca398c797a288620e3dbfcc8f9bd00ca29**

Documento generado en 24/01/2024 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-41-89-016-2023-00185-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SERGIO LUIS SARMIENTO LUCENA
DEMANDADO : ERIKS DARIO ALMAIRO GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total y el levantamiento de la medida cautelar. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desembargo de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*"

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso **EJECUTIVO** promovido por **SERGIO LUIS SARMIENTO LUCENA** en contra del señor **ERIKS DARIO ALMAIRO GONZALEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

TERCERO: EXPÍDASE los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

CUARTO: Toda vez que el documento base de recaudo en la presente acción se encuentra en poder la de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena sea entregado a la demandada, conforme el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
JUEZ**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fcf2a428d09084128286c66e8107e8d3efad4de511cfc9cf52fd5552d6fd48**

Documento generado en 24/01/2024 06:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**